



Resolución Directoral

R.D. N° 1558 -2018-MTC/28

Lima, 31 MAYO 2018

VISTO, el escrito de registro N° E-024168-2018 del 26 de enero de 2018, presentado por el señor JULIAN HUARIPATA PAUCAR, respecto a la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 117-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Tarma, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 117-2007-MTC/03 del 13 de abril de 2007, se otorgó autorización al señor JULIAN HUARIPATA PAUCAR, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tarma, departamento de Junín, con vencimiento al 17 de abril de 2017;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, de acuerdo al artículo 68-A del Reglamento, dispone que *"De no presentarse la solicitud de renovación de la autorización en el plazo señalado en el artículo 68, la Dirección de Autorizaciones conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 31 de la Ley, solicita a la Dirección de Control, que en un plazo no mayor de dos (2) meses del vencimiento del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio.*

Recibido el informe antes indicado, la Dirección de Autorizaciones procede a:

- 1. Recomendar se declare la extinción de la respectiva autorización, de haberse verificado la inoperatividad de la estación radiodifusora, en aplicación del literal b) del artículo 31 de la Ley, en concordancia con el numeral 1) del artículo 72.*
- 2. Requerir al administrado la presentación de la solicitud de renovación, así como la documentación señalada en el artículo 71, de haberse verificado la operatividad de la estación radiodifusora";*



Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones remite el Informe N° 0414-2017-MTC/29.CGM.cm.ecer-huancayo del 28 de agosto de 2017, cuyos resultados señalan que la estación autorizada opera; por ello, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, se requirió al señor **JULIAN HUARIPATA PAUCAR**, mediante Oficio N° 0252-2018-MTC/28 del 17 de enero de 2018, la presentación de la solicitud de renovación para su respectivo trámite;

Que, con Visto, el señor **JULIAN HUARIPATA PAUCAR**, solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 117-2007-MTC/03, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Tarma;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo la inspección técnica realizada el día 27 de abril de 2018 (Acta de Inspección Técnica N° 0400-2018), por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se verificó que las coordenadas geográficas inspeccionadas de la planta transmisora difirieron de las autorizadas; en ese sentido, se está precisando las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio





Resolución Directoral

excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 2.3 (Clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que "las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio Primario Clase D3 - Baja Potencia", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Primaria Clase D3 - Baja Potencia;

Que, el literal c) del numeral 2 del artículo 23. del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora, de acuerdo a su clasificación, puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia, (en el rango de 250 W. hasta 500 W.) y la máxima e.r.p. establecida para la referida localidad es de 500 W., por lo que la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 500 W.; asimismo, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 250 W., toda vez que, la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 250 W;

Que, mediante Informe N° 2788 -2018-MTC/28, esta Dirección General considera que se debe: i) renovar la autorización otorgada al señor JULIAN HUARIPATA PAUCAR, mediante Resolución Viceministerial N° 117-2007-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplada en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento; y ii) precisar las coordenadas geográficas de la ubicación planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p) de la estación;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo



N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada al señor JULIAN HUARIPATA PAUCAR, mediante Resolución Viceministerial N° 117-2007-MTC/03, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tarma, departamento de Junín, la misma que vencerá el 17 de abril de 2027.

ARTICULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, el titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

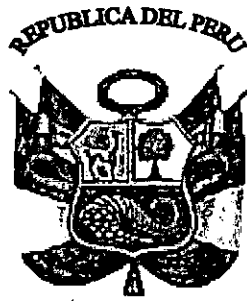
ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Precisar las coordenadas geográficas de la ubicación planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación perteneciente al señor JULIAN HUARIPATA PAUCAR, la cual le fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 117-2007-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tarma, departamento de Junín; conforme se indica a continuación:

Ubicación de la Planta Transmisora : Cerro Comunidad Campesina
Vista Hermosa, distrito y
provincia de Tarma,
departamento de Junín.
Coordenadas Geográficas
L.O.: 75° 40' 49.4"
L.S.: 11° 24' 50.0"

Clasificación de la Estación : Primaria Clase D3 – Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 500 W.



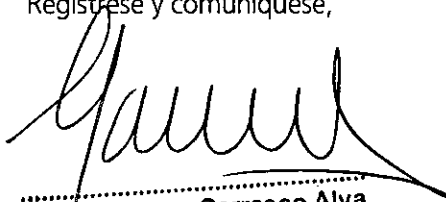


Resolución Directoral

ARTÍCULO 6°.- El titular deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

